

Boletín Informativo

NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2010

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55
www.bufetsociashumbert.com

COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010

1. Introducción

El pasado día 17 de septiembre de 2010, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó una Sentencia revolucionaria en materia de responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración del Derecho comunitario.

La relevancia y trascendencia jurídica que tiene la indicada Sentencia radica en el cambio de criterio sentado por nuestro Tribunal Supremo, hasta el dictado de la citada Sentencia, para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial del Estado por infracción del Derecho comunitario.

Este cambio de criterio de nuestro más Alto Tribunal, que debe ser aplaudido por salvaguardar de forma firme y decisiva los derechos que el ordenamiento comunitario confiere a los justiciables, supone la eliminación del tratamiento distinto y más perjudicial que el Tribunal Supremo daba, en su doctrina sentada en sus sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005 (en adelante, jurisprudencia controvertida), a los supuestos de infracción del Derecho comunitario respecto a los de vulneración del Derecho constitucional Español, que consistía en exigir a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración

del Derecho comunitario el agotamiento previo de las vías de recurso administrativas y judiciales, contra el acto lesivo adoptado en ejecución de una Ley nacional contraria al Derecho de la Unión, mientras en los casos de aplicación de leyes inconstitucionales no era preciso agotar dichos recursos para el ejercicio de la acción de responsabilidad.

El Tribunal Supremo rectifica su doctrina a la vista de la sentencia dictada por la Gran Sala del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), en fecha 26 de enero de 2010, en respuesta a la cuestión prejudicial planteada por el propio Tribunal Supremo (Asunto C-118/08) y en la que se pone de manifiesto que la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, en sus dos sentencias antes citadas, es contraria al principio de equivalencia consagrado por la jurisprudencia comunitaria y, por tanto, al Derecho de la Unión –tal y como defendía el Bufet Socías Hum-

■ ■ ■

Eliminación del tratamiento distinto y más perjudicial que el Tribunal Supremo daba, en su doctrina sentada en sus sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005, a los supuestos de infracción del Derecho comunitario respecto a los de vulneración del Derecho constitucional Español

bert Advocats i Economistes en el marco del litigio principal donde solicitamos el planteamiento de la indicada cuestión prejudicial. A tal efecto, el Tribunal Supremo, tras reconocer y aceptar el carácter vinculante que tienen las Sentencias dictadas por el TJCE en respuesta a cuestiones prejudiciales que le son planteadas, puesto que éstas tienen por finalidad garantizar la aplicación uniforme del Derecho comunitario, iguala la reclamación de responsabilidad patrimonial por vulneración del Derecho comunitario a la ya existente por violación de la Constitución.

Ahora, a diferencia de antes, el perjudicado por la infracción de una norma comunitaria por parte del Estado Español, podrá ejercitar directamente, sin necesidad de agotar las vías previas de recurso, la acción de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador por vulneración del Derecho Comunitario dentro del plazo de un año desde que se haya producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

- Mediante Sentencia de 6 de octubre de 2005, Comisión/España (Asunto C-204/03), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declaró, en esencia, que la limitación del carácter deducible del IVA establecida por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, era incompatible con los artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de IVA.
- Transportes Urbanos y Servicios Generales, S.A.L (en adelante, TUSGSAL), practicó las liquidaciones relativas al IVA correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000 con arreglo a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
- En fecha 30 de marzo de 2006, TUSGSAL, bajo el asesoramiento y representación legal del Bufet Socías Humbert Advocats i Economistes, formuló reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador ante el Consejo de Ministros. En dicha reclamación, solicitó ser indemnizada por el perjuicio sufrido como consecuencia de la vulneración del Derecho comunitario, por parte del Estado Español, constatada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 6 de octubre de 2005. TUSGSAL cifró dicho perjuicio en 1.228.366,39 euros, correspondientes a los ingresos en concepto de IVA indebidamente realizados durante los ejercicios 1999 y 2000, así como a las devoluciones a las que TUSGSAL hubiera tenido derecho en relación con los mismos ejercicios.

■ ■ ■

El Tribunal Supremo rectifica su doctrina a la vista de la sentencia dictada por la Gran Sala del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), en fecha 26 de enero de 2010

2. Hechos

Los hechos que dieron lugar a la sentencia que se comenta son, en síntesis, los siguientes:

- Mediante resolución de 12 de enero de 2007, el Consejo de Ministros desestimó la reclamación de TUSGSAL. Entre otras consideraciones, la resolución argumentaba que no existía relación de causalidad directa entre la infracción del Derecho comunitario reprochada al Estado y el daño sufrido por TUSGSAL, al no haber impugnado ésta última las liquidaciones del IVA correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000 en el plazo previsto a tal efecto. En apoyo de dicha argumentación, la resolución se basó, en particular, en dos sentencias del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005, según las cuales las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por infracción del Derecho de la Unión están sometidas a una regla de agotamiento previo de las vías de recurso, administrativas y judiciales, contra el acto administrativo lesivo adoptado en ejecución de una ley nacional contraria a dicho Derecho.
- En fecha 6 de junio de 2007, TUSGSAL interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicha resolución del Consejo de Ministros ante el Tribunal Supremo. En su escrito de demanda, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), TUSGSAL solicitó el planteamiento de una cuestión prejudicial a los efectos de que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se pronunciase sobre si el “principio de equivalencia” enunciado por éste es compatible con la doctrina jurisprudencial en que se apoya el Consejo de Ministros, Sentencias citadas de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005, basada en la diferencia de trato que se da a los supuestos de infracción

del Derecho comunitario y los de inconstitucionalidad a los solos efectos de negar la existencia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por violación del Derecho comunitario y, asimismo, se pronunciase sobre el alcance que haya de darse al indicado principio de equivalencia.

- Mediante Auto de 1 de febrero de 2008 el Tribunal Supremo acordó suspender el procedimiento hasta la resolución del incidente prejudicial y plantear de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del TCE la siguiente cuestión prejudicial al TJCE:

¿Resulta contrario a los principios de equivalencia y efectividad la aplicación de distinta doctrina hecha por el Tribunal Supremo del Reino de España en las Sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005 a los supuestos de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador cuando se funden en actos administrativos dictados en aplicación de una ley declarada inconstitucional, de aquellos que se funden en aplicaciones de una norma declarada contraria al Derecho comunitario?

- El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Gran Sala, dictó Sentencia, con fecha 26 de enero de 2010, resolviendo la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo, declarando que “*El Derecho de la Unión se opone a la aplicación de un regla de un Estado miembro en virtud de la cual una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado basada en una infracción de dicho Derecho por una ley nacional declarada mediante sentencia del Tribunal de Justicia de las*

Comunidades Europeas dictada con arreglo al artículo 226 CE sólo puede estimarse si el demandante ha agotado previamente todas las vías de recurso interna dirigidas a impugnar la validez del acto administrativo lesivo dictado sobre la base de dicha ley, mientras que tal regla no es de aplicación a una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado fundamentada en la infracción de la Constitución por la misma ley declarada por el órgano jurisdiccional competente”.

3. Motivación de la resolución recurrida

La resolución del Consejo de Ministros recurrida desestima la reclamación de responsabilidad formulada por TUSGSAL, sobre la base de dos razonamientos principales que, a su juicio, desvirtúan las alegaciones de la recurrente.

- En primer lugar, la no concurrencia de dos de los tres requisitos exigidos por la jurisprudencia comunitaria para configurar, con sustento en un incumplimiento del Derecho comunitario, un supuesto de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador, siendo éstos los siguientes:
- No concurrir *“una violación suficientemente caracterizada del Derecho comunitario”*.
- No existir el requisito de la *“relación de causalidad directa entre la infracción de la obligación que incumbe al Estado y el daño sufrido por la víctima”*. Esta ausencia de relación causal, como se ha indicado anteriormente, el Consejo de Ministros la

fundamenta o encuentra su más firme bastión en las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005.

- En segundo lugar, argumenta que, la inexistencia del nexo causal determina, asimismo, la falta de concurrencia de otro de los requisitos exigibles para la pretendida declaración de responsabilidad patrimonial: *“la antijuricidad del perjuicio causado”*.

4. Principal argumento alegado por la recurrente

El recurso contencioso-administrativo interpuesto por TUSGSAL contra la resolución del Consejo de Ministros de fecha 12 de enero de 2007, por el que se desestima la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador por vulneración del Derecho comunitario (en particular, los artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Sexta Directiva en materia de IVA), se fundamentó en la doctrina del TJCE sobre la responsabilidad de los Estados miembros derivada del incumplimiento del Dere-

■ ■ ■

El recurso contencioso-administrativo interpuesto por TUSGSAL contra la resolución del Consejo de Ministros de fecha 12 de enero de 2007 se fundamentó en la doctrina del TJCE sobre la responsabilidad de los Estados miembros derivada del incumplimiento del Derecho comunitario

cho comunitario, responsabilidad que se extiende también a los casos en que el incumplimiento le es atribuido al legislador nacional.

TUSGSAL alegó que se cumplían en su caso todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia del TJCE para que prosperase la acción de responsabilidad patrimonial, siendo éstos los siguientes:

1. que la norma jurídica vulnerada tenga por objeto conferir derechos a los particulares.
2. ha de tratarse de una violación suficientemente caracterizada y
3. ha de existir un nexo de causalidad directa entre la infracción de la obligación que incumbe al Estado y el daño sufrido por el particular.

En relación con el primer requisito, no cuestionado por el Consejo de Ministros en su acuerdo de constante referencia, señaló que se le había privado del disfrute del derecho a la deducción del IVA soportado que el Derecho comunitario le otorgaba, con el consiguiente perjuicio económico que ello le había irrogado debido a la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado correspondiente a las subvenciones percibidas por la sociedad en los ejercicios 1999 y 2000.

En relación con el segundo, destacó que la violación del Derecho comunitario era suficientemente caracterizada como ponía de manifiesto la propia STJCE de 6 de octubre de 2005 cuando para negar la limitación temporal de los efectos de su fallo, afirmaba taxativamente que no existía incertidumbre en las disposiciones de la norma infringida (Sexta Di-

rectiva), con lo que dejaba patente la claridad y precisión de la misma.

Y en cuanto al tercero y último de los requisitos apuntados, señaló que concurría el nexo de causalidad directa entre la norma interna declarada incompatible por la STJCE de 6 de octubre de 2005 y el daño ocasionado a TUSGSAL, principalmente, en base a los siguientes motivos: 1º. Que la recurrente en el momento de practicar las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000 del IVA, no tenía cabal conocimiento del efecto lesivo que las mismas le iban a generar, puesto que su pleno conocimiento lo tuvo con la STJCE de 6 de octubre de 2005. 2º.- Que una cosa es la exigencia de responsabilidad y otra distinta la validez y eficacia del acto administrativo, porque cabe exigir la primera sin cuestionar la segunda. 3º.- Que la doctrina jurisprudencial en que se apoyaba el Consejo de Ministros vulneraba el “principio de equivalencia” reconocido en el Derecho comunitario al no estar justificada la diferencia de trato entre los supuestos de infracción del Derecho comunitario y los de inconstitucionalidad.

■ ■ ■

***la doctrina
jurisprudencial
en que se apoyaba
el Consejo
de Ministros
vulneraba
el “principio
de equivalencia”
reconocido
en el Derecho
comunitario
al no estar
justificada
la diferencia
de trato
entre los supuestos
de infracción
del Derecho
comunitario
y los de
inconstitucionalidad***

5. Principales razonamientos de la Sentencia del Tribunal Supremo para estimar el recurso

El Tribunal Supremo acoge plenamente los motivos alegados por la recurrente, en particular, el relativo al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia del TJCE para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial, al tiempo que admite que su doctrina sentada en las sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005 es contraria al “principio de equivalencia” consagrado por la jurisprudencia comunitaria.

El aspecto más relevante de la Sentencia que comentamos es, sin lugar a dudas, el examen que el Alto Tribunal hace del carácter vinculante de la Sentencia del TJCE dictada en respuesta a su reenvío prejudicial.

Al respecto, el Tribunal Supremo tras reconocer que la respuesta prejudicial de referencia no ofrece ninguna duda acerca de que la doctrina del Alto Tribunal sobre la responsabilidad del Estado legislador en los casos de vulneración de la Consti-

tución debe aplicarse, por el principio de equivalencia, a los casos de responsabilidad del Estado legislador por vulneración del Derecho comunitario, concluye que, en virtud del principio de vinculación de las sentencias del TJCE que resuelven los reenvíos prejudiciales, está obligado a rectificar su doctrina sentada en las sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005. En efecto la sentencia del Tribunal Supremo que comentamos señala que: *“Ello obliga, por el principio de vinculación a que antes nos hemos referido, a rectificar la doctrina sentada en las sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005, que entendieron que la no impugnación, administrativa y judicial, del acto aplicativo de la norma contraria al Derecho comunitario rompía el nexo causal exigido por la jurisprudencia comunitaria para la declaración de la responsabilidad patrimonial, ruptura que, como ya se expreso, no se admite en los casos de aplicación de leyes inconstitucionales, casos en los que no es preciso el agotamiento de los recursos administrativos y jurisdiccionales para el ejercicio de la acción de responsabilidad”*.

A la luz de lo anterior, el Tribunal Supremo afirma que no constituye obstáculo para el ejercicio de la acción de responsabilidad instada por TUSGSAL el hecho de que no impugnara las liquidaciones tributarias relativas al IVA correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000, y que, consecuentemente, deben rechazarse las razones que, con fundamento en las SSTs de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005, condujeron al Consejo de Ministros a desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente.

■ ■ ■

El Tribunal Supremo concluye que, en virtud del principio de vinculación de las sentencias del TJCE que resuelven los reenvíos prejudiciales, está obligado a rectificar su doctrina sentada en las sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005

El Tribunal Supremo, para finalizar, declara de forma clara y contundente que en el presente caso se cumplen todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia del TJCE para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial, con base en lo siguiente:

- De un lado, la norma jurídica vulnerada –Sexta Directiva- confería derechos a los particulares, concretamente el derecho a la deducción de IVA soportado sin más excepciones o limitaciones que las establecidas en ella, limitando tal derecho la normativa española (en concreto, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) al establecer una limitación adicional a las previstas en la norma comunitaria.
- De otro, al no existir ninguna incertidumbre objetiva e importante en cuanto al alcance de las disposiciones comunitarias en cuestión (recordemos, artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Sexta Directiva en materia de IVA), concluye que se está ante una violación suficientemente caracterizada al haberse vulnerado por el Estado, en el ejercicio de su facultad normativa, de manera manifiesta y grave, los límites impuestos al ejercicio de sus facultades.
- Finalmente, afirma que existe una relación de causalidad directa entre la infracción de la obligación que incumbe al Estado y el daño sufrido por el particular, sin que tal relación de causalidad pueda entenderse rota por el hecho de que TUSGSAL no agotará los recursos administrativos o judiciales frente a la liquidación tributaria practicada. En este sentido, el Tri-

bunal estima que no ofrece duda de que concurre el nexos de causalidad directa entre la aplicación de la norma interna declarada por la STJCE de 6 de octubre de 2005 contraria a la Sexta Directiva y el daño ocasionado a la recurrente, puesto que ésta tuvo que abonar a la Hacienda Pública unas cantidades superiores a las que le hubiera correspondido de haberse respetado por la legislación española los mandatos contenidos en la norma comunitaria.

Por los motivos expuestos, el Tribunal Supremo acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TUSGSAL y anular el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 12 de enero de 2007, por ser contrario a derecho.

6. Conclusión

La extraordinaria relevancia de esta Sentencia “pionera” del Tribunal Supremo reside en el cambio de criterio de nuestro más Alto Tribunal en materia de responsabilidad patrimonial del Estado por infracción del Derecho comunitario.

A tal efecto, el Tribunal Supremo iguala la reclamación de responsabilidad patrimonial por vulneración del Derecho comunitario a la ya existente por violación de la Constitución y, consecuentemente, abre la posibilidad de poder ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial por vulneración del Derecho comunitario, sin que sea necesario que el reclamante haya agotado todas las vías de recurso internas dirigidas a impugnar la validez del acto administrativo lesivo dictado sobre la base de una norma española que infringe el derecho europeo.

Repercusión en los medios de comunicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de septiembre de 2010, objeto del presente comentario:

Jueves 14 octubre 2010 Expansión 29

ECONOMÍA / POLÍTICA

FISCALIA

El Estado pagará pleitos millonarios por violar el Derecho fiscal de la UE

SENTENCIA/ El Supremo corrige el trato más perjudicial que daba a la infracción del Derecho Comunitario frente al español en responsabilidad patrimonial del Estado. Las demandas superarán los 100 millones.

Mercedes Serraller, Madrid
Si una compañía ha sufrido un perjuicio económico por culpa de que el Estado no trasladó una norma comunitaria, ya puede pedir un reembolso por los daños. Las empresas tienen ahora una vía para demandar aunque haya pasado el plazo en el Estado miembro y aunque no hubieran reclamado antes. Así lo establece una sentencia del Tribunal Supremo (TS) que se notificó el pasado lunes, a la que ha tenido acceso EXPANSIÓN. El caso atañe a la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado correspondiente a subvenciones, que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) consideró contrario a la Directiva 77/388/CEE en su sentencia de 6 de octubre de 2005.

El fallo del TS provocará un aluvión de reclamaciones, que algunos expertos cifran en más de 100 millones de euros, por otros supuestos en los que ya se han declarado normas españolas incompatibles con la UE. Y las empresas en situación similar a la que estudia la sentencia, cuyos casos estaban en suspenso hasta que fallaran el TJCE y el TS, ya pueden reclamar.

El Alto Tribunal rectifica su doctrina, a instancias de la sentencia del TJCE de 26 de enero de 2010, y sienta Juris-



Elena Salgado, ministra de Economía y Hacienda.

prudencia. El Supremo era más estricto con los supuestos de responsabilidad patrimonial del Estado que van en contra del Derecho Comunitario que con los que violan el Derecho español. Esta sentencia permitirá que los contribuyentes puedan reclamar

que les indemnicen los daños soportados por los impuestos indebidamente abonados en violación del Derecho Comunitario - más intereses - dentro del plazo de reclamación por responsabilidad patrimonial previsto en la norma española, un año. Así lo explica

Se avicina un aluvión de demandas por otras normas que infringen las leyes comunitarias

El Alto Tribunal rectifica su doctrina ante la sentencia del TJCE de 26 de enero de 2010

El plazo de un año para reclamar no se inicia hasta que se conozca de forma cabal el daño

Los plazos se aplican por igual a las infracciones de la Constitución y a las del Derecho de la UE

Carlos Esquerrá Andreu, abogado que asesora a la empresa demandante y socio del Área de Administrativo del Bufet Socías Humbert Advocats i Economistes.

En este caso, la compañía afectada, Transportes Urbanos, formuló el 30 de marzo

de 2006 reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado al Consejo de Ministros por la incorrecta transposición de la llamada Sexta Directiva del IVA. Solicitó ser indemnizada por los perjuicios económicos causados como consecuencia de la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado en las subvenciones que percibió en 1999 y 2000. La compañía alegó que tuvo conocimiento de la incompatibilidad de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA, con la Directiva citada cuando el TJCE publicó la sentencia que así lo señalaba el 6 de octubre de 2005.

El Consejo de Ministros echó por tierra las pretensiones de la empresa el 12 de enero de 2007, decisión que Transportes Urbanos y Servicios Generales recurrió y pidió que se plantease cuestión prejudicial a Luxemburgo. El TJCE resolvió la cuestión de forma favorable a la compañía el pasado 26 de enero. Y ahora el Supremo acata la decisión del Tribunal de la UE y cambia su jurisprudencia; el plazo de un año para la reclamación de la acción de responsabilidad patrimonial del Estado no se inicia "hasta que se tenga cabal conocimiento del daño". Esto rige tanto para las infracciones de la Constitución española como para las del Derecho Comunitario.

Antecedentes y consecuencias del fallo del Supremo

● **¿Qué consecuencias tiene la sentencia del Supremo?**

Las empresas perjudicadas por la infracción de una norma comunitaria por parte del Estado español ya pueden reclamar directamente, sin agotar las vías previas, la responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración del Derecho Comunitario dentro de un año desde que se produzca el hecho o se haya conocido su efecto lesivo. El Supremo reabre ahora los casos, en suspenso hasta que fallara la UE y el propio Tribunal.

● **¿Qué cantidades podrán reclamar los afectados?**

La empresa que ha reclamado va a recibir 1,23 millones de euros más intereses. Pero el fallo del Supremo provocará un aluvión de reclamaciones, que algunos expertos cifran en 100 millones. Además del IVA, España ha legislado al menos otras cuatro veces en contra de la normativa fiscal europea, y en dos de ellas hay sentencia.

● **¿Qué demandó la empresa al Estado español?**

Transportes Urbanos reclamó el 30 de marzo de 2006 responsabilidad patrimonial del Estado al Consejo de Ministros por la incorrecta transposición de la Sexta Directiva del IVA. Solicitó ser indemnizada por los perjuicios de la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado en las subvenciones que percibió en 1999 y 2000. Alegó que conoció el daño por la sentencia del Tribunal de la UE de 6 de octubre de 2005.

● **¿Qué respondió el Consejo de Ministros?**

Desestimó su petición el 12 de enero de 2007. El abogado del Estado alegó que la empresa no recurrió en su momento. Y recordó que el Supremo, en sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005, sentó jurisprudencia y exigió que las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración del Derecho Comunitario agoten las vías previas.

● **¿Qué dijo el Tribunal de Luxemburgo?**

El Tribunal de la UE falló el 26 de enero de 2010 a favor de la empresa. Y dijo que España debe equiparar su doctrina: las compañías podrán reclamar hasta un año después de que conozcan el daño tanto en infracciones del Derecho español como del comunitario.

Trascendencia para las arcas públicas

OPINIÓN

Carlos Esquerrá Andreu

La relevancia y/o trascendencia jurídica que tiene esta sentencia es el cambio de criterio sentada por el Tribunal Supremo hasta el dictado de la citada sentencia para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial del Estado por infracción del Derecho Comunitario.

Así pues, el Tribunal Supremo elimina el tratamiento distinto y más perjudicial que le daba a los supuestos de infracción del Derecho Comunitario respecto a los de vulneración del Derecho Constitucional Español (doctrina sentada en las sentencias del propio Supremo de 29 de enero de 2004 y de 24 de mayo de 2005), que consistía en exigir a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración del Derecho Comunitario el agotamiento previo de las vías de recurso administrativas y judiciales, contra el acto lesivo adoptado en eje-

cución de una Ley nacional contraria a Derecho.

De esta manera, el Supremo, a la vista de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala) el 26 de enero de 2010 en respuesta a la cuestión prejudicial planteada por el propio TS - en la que se pone de manifiesto que la jurisprudencia sentada por el Alto Tribunal, en sus dos sentencias antes citadas, es contraria al principio de equivalencia consagrado por la jurisprudencia comunitaria y, por tanto, al Derecho de la Unión, tal y como defendíamos en el litigio, donde solicitamos el planteamiento de la cuestión prejudicial -, y conociendo, además, del carácter vinculante que tienen las sentencias dictadas por el TJCE en respuesta a cuestiones prejudiciales que le son planteadas - puesto que éstas tienen por finalidad garantizar la aplicación uniforme del Derecho comunitario - iguala la reclamación de respon-

sabilidad patrimonial por vulneración del Derecho comunitario a la violación de la Constitución.

El perjudicado por la infracción de una norma comunitaria por parte del Estado Español podrá ejercitar directamente, sin necesidad de agotar las vías previas de recurso, la acción de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por vulneración del Derecho Comunitario dentro de un año desde que se haya producido el hecho o de manifestarse su efecto lesivo.

Por último, dicha sentencia puede tener una gran trascendencia económica para las arcas públicas, para el caso de que el Estado español haya legislado vulnerando el Derecho Comunitario, ya sea por no transponer o por transponer incorrectamente una Directiva, como sucede en este caso. Con esta sentencia "pionera", se abre la posibilidad de ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración del Derecho comunitario, si así lo ha dictaminado una sentencia del TJCE, sin que sea necesario que el reclamante haya agotado todas las vías de recurso intermas.

Socio del Departamento de Administrativo del Bufet Socías Humbert Advocats i Economistes

Se puede reclamar si el Estado no transpone o transpone incorrectamente una Directiva, como sucede en este caso

Expansion Pro

ORBYT. Consulte la sentencia completa. PUBLICADO GRATIS durante un mes.

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston, Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics